

# ESTATUTOS

## UNIVERSIDAD SEK

### Í N D I C E

TITULO PRELIMINAR	:	NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD SEK.
TITULO PRIMERO	:	DE LOS SOCIOS.
TITULO SEGUNDO	:	DE LA DENOMINACIÓN, AUTONOMÍA Y LIBERTAD ACADÉMICA.
TITULO TERCERO	:	DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.
TITULO CUARTO	:	DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.
TITULO QUINTO	:	DEL CUERPO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES.
TITULO SEXTO	:	DEL PATRIMONIO.
TITULO SÉPTIMO	:	DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
TITULO OCTAVO	:	DEL DESTINO DE LOS BIENES.

# **TITULO PRELIMINAR: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD SEK.**

## **ARTÍCULO PRIMERO:**

La UNIVERSIDAD SEK es una Corporación de derecho privado creada al amparo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del 30 de Diciembre de 1980, del Ministerio de Educación Pública, y acogida posteriormente a las disposiciones de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. Como Universidad privada y legalmente reconocida, goza de plena personalidad jurídica y se rige por la legislación vigente que le sea aplicable y por los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

## **ARTÍCULO SEGUNDO:**

La UNIVERSIDAD SEK se propone desarrollar docencia, investigación y extensión con las exigencias metodológicas y sustantivas propias de toda institución universitaria, y acoge y promueve los logros del espíritu humano en el ámbito de las ciencias, las técnicas y las artes.

## **ARTÍCULO TERCERO:**

Inserta en el ámbito cultural de la nación, la Universidad asume el compromiso de promover la cultura nacional y prestar un servicio a la sociedad. Busca enmarcar toda particularidad en una perspectiva universal; la UNIVERSIDAD SEK promoverá una integración interdisciplinaria de los saberes y la inserción de los mismos en el ámbito universal.

## **ARTÍCULO CUARTO:**

La Universidad SEK es una institución de carácter académico, heredera de una tradición centenaria en educación y caracterizada por su vocación humanista y pluralista. La formación de las personas, el respeto y la promoción de la diversidad cultural constituyen los pilares en los que se construyen todos los proyectos de la institución. En este marco:

- respeta al estudiante como individuo, atiende a despertar sus aptitudes personales y busca el modo de su realización plena.
- educa en y para la libertad, acepta el desafío que esto supone y tiende a responsabilizar al estudiante de sus propios actos.
- no discrimina por razones de nacionalidad, sexo, raza, ideología o religión.
- promueve la conciencia de solidaridad de sus miembros, estima al trabajo como factor primordial de promoción y valoración de la persona y como elemento de sociabilidad, no de rivalidad ni de ambición.

- como comunidad humana, está abierta a toda institución y a toda experiencia educativa encaminada al logro de sus fines.
- tiene como horizonte acoger las aspiraciones de formación profesional de personas con capacidades diversas, sin discriminación cultural. Así contribuye a la construcción de una sociedad que entregue oportunidades equitativas de educación y desarrollo personal.

## ARTÍCULO QUINTO:

Objetivos de la Universidad:

- UNO : Promover la creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y las letras con la máxima calidad.
- DOS : Contribuir solidariamente al desarrollo cultural, técnico y científico del país, jerarquizando el acervo de conocimientos de acuerdo con el sistema de valores de su tradición histórica y del mundo actual,
- TRES : Preparar y formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad, métodos y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades.
- CUATRO: Otorgar grados académicos y todo tipo de títulos reconocidos por el Estado.
- CINCO : Promover el desarrollo de nuevas especialidades y materias de estudio e investigación, en una continua línea de adaptación a las demandas profesionales y presentes y futuras, de forma que pueda dar respuesta a las necesidades de la sociedad en la medida que se vayan creando. El adelantarse al futuro será una de las coordenadas dinámicas de su filosofía educativa.
- SEIS : Se caracteriza igualmente por la flexibilidad de sus estructuras y por su capacidad organizativa para acomodarse constantemente a los avances y acontecimientos científicos y tecnológicos, incorporándolos a su currículum, para que sirvan de base en una proyección puntera de la formación profesional.
- SIETE : Favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinarios en campos de especial interés por su relevancia científica, humanística, social, cultural, económica y artística, así como fomentará el intercambio con otras universidades, centros nacionales e internacionales, y lugares de trabajo, tanto de alumnos como de profesores, para mantener un elevado rango y competencia científica y técnica.
- OCHO : Garantizará el derecho al estudio que se reconoce en los términos fijados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, y en el Reglamento Académico. La selección del alumnado se realizará de acuerdo a la normativa antes indicada.

- NUEVE** : Paralelo al derecho al estudio, se establece el deber de estudio. La UNIVERSIDAD SEK arbitrará procedimientos objetivos y eficaces de verificación de conocimientos y control de la dedicación académica del alumno.
- DIEZ** : Promoverá la formación de los alumnos universitarios en un profundo sentido ético de la profesión y de servicio a la sociedad.
- ONCE** : Promoverá la creación de una comunidad universitaria en que las relaciones se basen en el respeto a la persona, la libertad, la honesta competitividad y la búsqueda de la verdad.

#### **ARTÍCULO SEXTO:**

Para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales:

- UNO** : La Universidad podrá, establecer Facultades, Escuelas, Carreras, Centros, Institutos y Departamentos; procurará los servicios de personas que se dediquen al progreso del conocimiento en las disciplinas que se cultivan, a la formación personal y profesional de los estudiantes y a la promoción de los intereses de sus integrantes.
- DOS** : La Universidad podrá otorgar títulos, grados, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedir los instrumentos en que ello conste.
- TRES** : La Universidad podrá, sujeta a las disposiciones de estos Estatutos y legislación pertinente, contratar personas para el servicio de la Universidad, determinar sus remuneraciones y prescribir las condiciones de sus servicios; reservándose expresamente el derecho de admisión.
- CUATRO** : La Universidad podrá determinar los derechos que deben ser pagados por concepto de matrícula, aranceles y tasas administrativas, por servicios prestados, por exámenes, por admisión a cualquier grado, o para otros propósitos de la Universidad en general.
- CINCO** : La Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones siempre que no sean contrarias a la Constitución Política del Estado y las leyes de la República.
- SEIS** : La Universidad podrá crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio, así como garantizar las obligaciones que estas entidades contraigan.

## **TÍTULO PRIMERO: DE LOS SOCIOS.**

### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

La Corporación UNIVERSIDAD SEK está formada por socios, que podrán ser personas naturales o jurídicas, quienes tienen la plenitud de derechos y obligaciones en la Corporación y que ingresan a ella por acuerdo unánime de la Asamblea de Socios. Sus actuales socios son el Colegio Internacional SEK-Chile S.A., R.U.T. 89.071.900-7, y don Jorge Segovia Bonet, R.U.T. 14.502.805-1, ambos domiciliados, en Avenida Los Militares N°6640, Comuna de Las Condes, Santiago.

### **ARTÍCULO OCTAVO:**

La calidad de socio se adquiere por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios, que acepta el ingreso, a proposición de uno o más socios, en acuerdo adoptado por la unanimidad de la Asamblea. Para estos efectos el quórum de instalación de la Asamblea deberá ser del cien por ciento de los socios en ejercicio.

### **ARTÍCULO NOVENO:**

La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada a la Asamblea de socios. b) Por muerte o incapacidad sobreviniente. c) Por disolución o quiebra del socio en el caso de que se trate de personas jurídicas. d) Por expulsión decretada por la Asamblea de socios, basada en las siguientes causales: UNO: Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Universidad. DOS: Por indignidad de su comportamiento en público, en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la Institución. TRES: Por incumplimiento grave de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

### **ARTÍCULO DÉCIMO:**

Los socios se reunirán en Asamblea General que será la primera autoridad de la Corporación, constituye su voluntad y representa al conjunto de sus miembros. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de abril y en ella se podrá tratar cualquier materia relacionada con la marcha de la Universidad, y en especial se tratará sobre el informe que la Junta Directiva le presente respecto del avance del Proyecto Institucional. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que uno o más de los socios solicite que se convoque, por estimarlo necesario para la marcha de la Institución, y en esta asamblea, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de: a) El aumento del aporte social; b) La reforma de los Estatutos; y c) La disolución de la Corporación. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará sobre una terna presentada por los socios, eligiéndose como directores, a las siete personas que reúnan el mayor número de votos. En cuanto

a la duración, responsabilidad y condiciones de los Directores en el ejercicio de sus cargos, se estará a lo que disponen estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante una citación escrita a los socios al domicilio que tengan registrado en la Corporación. Esta citación deberá efectuarse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de reunión, indicándose el día, lugar, hora y el objeto si fuere Extraordinaria. Las asambleas se considerarán legalmente instaladas y constituidas cuando concurran a lo menos la mitad más uno de los socios, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría especial.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un Libro de Actas. En ellas el socio que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo hará dejar constancia de su opinión. Las Asambleas Generales serán presididas por el socio *más* antiguo y si hubiere dos o más de la misma antigüedad, la misma Asamblea nombrará a quien la presida, y asimismo, nombrará un Secretario para el efecto.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LA DENOMINACIÓN, AUTONOMÍA Y LIBERTAD ACADÉMICA.**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

La Universidad se denomina "UNIVERSIDAD SEK" y tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

La actividad de la UNIVERSIDAD SEK, se fundamenta en el principio de la Autonomía Universitaria y la Libertad Académica, que se manifiesta en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La UNIVERSIDAD SEK, dentro del marco de autonomía universitaria y libertad académica, asume la responsabilidad de evitar por todos los medios las acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico. Excluirá asimismo el adoctrinamiento ideológico o religioso, y cualquier enseñanza que exceda los términos de la información objetiva y la discusión razonada, dentro de los parámetros de una sociedad democrática.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Los recintos y lugares que ocupe la **UNIVERSIDAD SEK**, serán destinados exclusivamente al desarrollo de sus funciones y actividades propias, y no serán utilizados para propagar o ejecutar actividades perturbadoras de su labor universitaria.

### **TÍTULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

La organización se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y en los reglamentos que se dicten en conformidad con los mismos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

El gobierno de la **UNIVERSIDAD SEK** se estructura a través de órganos colegiados y autoridades unipersonales.

UNO : Son órganos colegiados: La Junta Directiva, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Consejos de Escuela.

DOS : Las autoridades unipersonales son: el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Secretario General, los Decanos y los Directores de Escuela.

TRES: De acuerdo con la letra e) del Artículo 56 del DFL N°2 vigente, se excluye la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección, como en la elección de autoridades unipersonales y colegiadas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD**

Es el órgano de gobierno colegiado superior, de carácter normativo y supervisor, para el gobierno y administración de la Universidad SEK. Le corresponde, fundamentalmente, fijar las políticas globales de desarrollo institucional y cautelar por el cumplimiento de los fines de la Universidad.

La Junta Directiva estará constituida por siete miembros, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de socios o por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto. Integrará también la Junta Directiva el Rector de la Universidad, como miembro ex – oficio, quien participará en ella cuando sea convocado, sin derecho a voto. Los directores durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si faltare algún director, por muerte, incapacidad, revocación, renuncia, vencimiento del plazo de su nombramiento o por cualquiera otra causa, la Junta Directiva lo comunicará inmediatamente a los socios, al objeto de que

éstos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, designen al reemplazante. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses desde la comunicación de la vacante. Los directores podrán ser revocados o destituidos en cualquier tiempo por una Asamblea General Extraordinaria de socios convocada especialmente para el efecto.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

La Junta Directiva en la primera reunión que celebre después de elegida, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vice - Presidente y un Secretario. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de ella, con las más amplias y totales facultades en todo cuanto diga relación con el objeto de la corporación y sin perjuicio de las facultades especiales que le pueda otorgar la Junta Directiva en uso de sus atribuciones. En el orden judicial tendrá todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Vice-Presidente subrogará al Presidente, con todas sus facultades, en caso de ausencia o impedimento de este, debiendo en cada oportunidad dejarse constancia de ello en el libro de actas de la Junta Directiva y comunicarse al Ministerio de Educación y al Consejo Superior de Educación. El Secretario será el Ministro de Fe responsable de llevar los libros de actas y demás documentos de la Corporación. Las facultades del Presidente antes señaladas lo son sin perjuicio de las que los Estatutos o acuerdos especiales de la Junta Directiva otorgan u otorguen en el futuro al Rector de la Universidad o a otras personas.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

La Junta Directiva tomará nota de los nuevos socios que ingresen a la Corporación y de las renunciaciones, en la primera reunión siguiente a la comunicación que le haga la Asamblea General de socios o de presentada la renuncia, según corresponda

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

La Junta Directiva tomará sus acuerdos en forma colegiada y del modo que establecen los Estatutos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**

La Reunión Extraordinaria se celebrará cada vez que el presidente de la Junta Directiva o dos miembros activos acuerden convocar a ella, por estimarla necesaria para la marcha de la Universidad. En esta Reunión Extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, las que podrán referirse a cualquier asunto que se relacione con el objeto de la Corporación. Todo acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**

Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas mediante una citación escrita dirigida a los miembros, al domicilio que tengan registrado en la Corporación. Esta citación deberá efectuarse a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebrará la reunión, indicándose en todas ellas el día, lugar, hora y el objeto si fuere extraordinaria. No será necesario cumplir con esta formalidad en los casos en que, estando presentes la totalidad de los miembros de



la Junta Directiva, y por la unanimidad de sus miembros se decidiera prescindir de la notificación de convocatoria, debiendo constar en Acta dicho acuerdo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas y constituidas cuando concurrieron, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros activos presentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, quien gozará de voto de calidad.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**

De las deliberaciones y acuerdos en las reuniones se dejará constancia en un Libro de Actas. En ellas el miembro que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, dejará constancia de su opinión.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Vigilar y promover la prosecución de los fines de la Universidad, su conservación, progreso y el cumplimiento de cuantas disposiciones regulen la vida de la misma.
2. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones.
3. Elegir, designar y remover al Rector de la Universidad.
4. Aprobar el nombramiento y remoción de Autoridades Superiores de la Universidad, a propuesta del Rector.
5. Aprobar los presupuestos propuestos por el Rector.
6. Conocer del Balance y Memoria Anual de la Universidad, presentados por el Rector, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General de Socios.
7. Aprobar las líneas generales de la política académica y administrativa propuesta por el Rector.
8. Aprobar la creación y denominación de diplomas, títulos y grados académicos que correspondan.
9. Pronunciarse sobre la cuenta anual del Rector.
10. Aprobar la creación y el otorgamiento de las distinciones honoríficas que la Universidad conceda.
11. Autorizar la adquisición de bienes raíces, la construcción de nuevos edificios y la restauración de los ya existentes.
12. Aceptar donaciones, herencias o legados.
13. Cualquier otra función que tenga conexión con los fines y funciones establecidas en los artículos anteriores.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo de Universitario es el órgano colegiado consultivo del Rector y está formado por el Rector, quien lo presidirá, el Secretario General quien actuará como secretario de actas, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas, los Decanos de Facultad, y los Directores de Escuela. Podrán participar en el Consejo, invitados especiales, según acuerdo del propio Consejo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

Son funciones del Consejo Universitario:

1. Actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias referidas al plano académico, académico-administrativo y financiero para la consecución de los fines y objetivos generales de la Universidad;
2. Aprobar la propuesta del Plan de Desarrollo de la Universidad para su presentación a la Junta Directiva.
3. Coordinar las acciones previstas en el plan de desarrollo de la Universidad.
4. Aprobar la creación, modificación o supresión de planes de estudio de las carreras y de los programas conducentes a grados académicos y/o actualizaciones de formación profesional que ofrezca la Universidad, y sugerir las adecuaciones de las respectivas certificaciones;
5. Aprobar los planes de investigación y extensión que sometan a su consideración los órganos académicos correspondientes;
6. Aprobar acciones dirigidas a la captación de matrícula de nuevo alumnado y renovación del existente.
7. Aprobar el calendario de las actividades académicas de la Universidad;
8. Aprobar los Reglamentos que regulen la actividad académica de la Universidad y sus modificaciones.
9. Efectuar toda otra función que los Estatutos y los reglamentos le encomienden.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

CONSEJO DE FACULTAD Y DE ESCUELA

El Consejo de Facultad y de Escuela es el órgano colegiado, de carácter asesor del Decano o del Director de Escuela, y estará constituido por éstos, quienes actuarán como presidente, por el Secretario Académico, por los Jefes de Carreras y por los académicos coordinadores de área.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

Las funciones del Consejo de Facultad y de Escuela son:

1. Elaborar los planes y programas de estudio conducentes a la obtención de sus titulaciones y grados académicos, certificados y diplomas, que se impartan en su Facultad o Escuela.
2. Seleccionar y jerarquizar a los académicos que realizarán actividades académicas dentro de la Facultad o Escuela

3. Proponer los períodos lectivos en que se han de impartir los cursos de su dependencia académica; sean éstos anuales, semestrales o el período que más convenga atendiendo a los objetivos pedagógicos.
4. Coordinar la docencia, investigación y extensión universitaria impartidas en la Facultad o Escuela.
5. Desarrollar las iniciativas que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos de administración académica de la Facultad o Escuela.
6. Efectuar toda otra función que los Estatutos y los reglamentos le encomienden.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

RECTOR:

Es la autoridad superior ejecutiva de la Universidad, que dirige y controla toda la actividad académica, administrativa y económica de la Universidad. El Rector es nombrado por la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser prorrogado sucesivamente.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

Son funciones del Rector:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva
2. Dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el funcionamiento adecuado de la Universidad.
3. Dirigir y controlar la gestión ordinaria de la Universidad en lo relativo al régimen académico, económico y administrativo.
4. Representar a la Universidad judicial y extrajudicialmente, por delegación del Presidente de la Junta Directiva.
5. Presidir el Consejo Universitario que se reúne para fijar los objetivos y planes de acción de la Universidad.
6. Nombrar y remover a las autoridades superiores, previo acuerdo de la Junta Directiva, y contratar a los docentes y no docentes, al personal administrativo y de servicios que la Universidad requiera, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
7. Ejercer la jefatura superior de todo el personal universitario.
8. Arbitrar los mecanismos necesarios que resguarden los principios de autonomía y libertad académica y eviten actividades que perturben la labor universitaria según los Estatutos.
9. Proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de los diplomas, títulos y grados que correspondan.
10. Proponer a la Junta Directiva la creación y el otorgamiento de distinciones honoríficas.
11. Expedir y autorizar con su firma los títulos y diplomas académicos, junto a la firma del Secretario General y autoridades competentes.
12. Confeccionar un Informe anual del desarrollo institucional y una Memoria económica anual de la gestión de la Universidad. Ambos estudios, junto al presupuesto económico, se presentarán a la Junta Directiva de la Universidad para su observación y aprobación.
13. Fijar mediante decretos el valor de los aranceles y matrículas.

14. Establecer políticas y acciones de prevención de delitos económicos o de cualquier otra naturaleza, por parte de los funcionarios de la Universidad, implementando protocolos, manuales, inspecciones, auditorías o aquellas medidas requeridas para este fin. También facilitará los recursos necesarios para su labor a los encargados de prevención nombrados por la Junta Directiva.
15. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas en los Estatutos o que, siendo necesarias para la buena marcha de la Universidad, no estén específicamente atribuidas a otros órganos de gobierno y administración.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

##### SECRETARIO GENERAL

Es la Autoridad Superior de la Universidad que, en dependencia directa del Rector, actúa como Ministro de Fe de la Institución, certifica y refrenda con su firma la documentación general de la Corporación en especial las resoluciones, diplomas, títulos y grados, así como del Consejo Universitario. El Secretario General es el conservador del archivo institucional y del sello de la Universidad.

El Secretario General es nombrado por el Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva, por un período de cuatro años prorrogables sucesivamente.

Las funciones de la Secretaría General son:

1. Desarrollar y coordinar la secretaría y registro académico de la Universidad
2. Custodiar el Archivo universitario, que estará constituido por toda la documentación emanada de la actividad académica, administrativa, económica y jurídica de la Universidad.
3. Resumir, conservar y organizar toda la documentación.
4. Tramitar la matriculación de alumnos, ordenando y custodiando sus expedientes y registro.
5. Tramitar asuntos y documentos con los servicios de administración pública en el ámbito de su competencia, y en especial, la firma y expedición de títulos oficiales, de grados académicos.
6. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos de la Universidad
7. Actuar como secretario de actas del Consejo Universitario y difundir sus acuerdos en las instancias internas y externas de la universidad según corresponda.
8. Presentar al Rector el informe anual y Memoria de la marcha de la Universidad.
9. Realizar todas las acciones que le encomiende el Rector y que estén bajo su competencia.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

### **VICERRECTOR ACADÉMICO**

Es la autoridad superior de la Universidad, que en dependencia directa del Rector, es la responsable del desarrollo y gestión académica de la Universidad, y quien subroga al Rector en su ausencia.

El VICERRECTOR Académico es nombrado por el Rector previa aprobación de la Junta Directiva, por un período de tres años prorrogable.

Sus funciones son:

1. Proponer al Rector políticas y planes de trabajo en materias relativas a docencia, investigación, publicaciones y extensión académica.
2. Gestionar y supervisar la actividad académica de la Universidad, coordinando las funciones de docencia, investigación y extensión académica que realice la Universidad.
3. Velar por la adecuada implementación y cumplimiento del proyecto académico y el modelo formativo de la Universidad.
4. Proponer y coordinar las políticas y planes de desarrollo de las áreas de Investigación, Publicaciones, Asuntos Estudiantiles, Posgrados y Educación Continua, así como de los servicios de Biblioteca y otros recursos de apoyo a la docencia en general.
5. Visar la factibilidad académica de las propuestas de nuevas carreras y programas de postgrado y educación continua que se produzcan en la Universidad, de acuerdo a las políticas y reglamentación vigentes.
6. Visar la propuesta de contrataciones de académicos de las Facultades o Escuelas a la Rectoría.
7. Proponer políticas y planes de desarrollo del personal académico de la Universidad que tiendan a velar por su perfeccionamiento.
8. Realizar todas las funciones que le encomiende el Rector de la Universidad.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

### **VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Es la Autoridad Superior de la Universidad, que en dependencia directa del Rector, asume la responsabilidad de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma.

Es nombrado por el Rector, previa aprobación de la Junta Directiva, por un período de tres años prorrogables

Sus funciones son:

1. Proponer las políticas y planes de desarrollo de las áreas administración y finanzas de la Universidad.
2. Gestionar y supervisar los servicios administrativos y económicos de la Universidad.
3. Gestionar la administración del personal y del patrimonio de la Universidad.

4. Generar la información económica - financiera, y canalizarla a los órganos superiores de la Universidad.
5. Promover la formación del personal a su cargo.
6. Gestionar y supervisar los asuntos relativos a los recursos humanos, financieros y físicos para el adecuado y eficiente funcionamiento de las actividades universitarias.
7. Velar por el correcto cumplimiento de los pagos e ingresos de la Universidad así como por el manejo adecuado del presupuesto anual.
8. Elaborar y presentar al Rector el Presupuesto anual, así como el Balance de la gestión financiera y patrimonial de la Universidad.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

##### **DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELA**

Cada Facultad y Escuela tendrá, respectivamente, un Decano y un Director quien será responsable ante el Rector, de organizar el desarrollo académico de su Facultad o Escuela y carreras; Es la Autoridad Superior responsable de organizar, gestionar y controlar los asuntos académicos y equipos de trabajo pertenecientes a la Facultad o Escuela a su cargo. El Decano o Director será nombrado por el Rector, con la aprobación de la Junta Directiva y a propuesta de la Vicerrectoría Académica y permanecerá tres años en su cargo, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

Sus funciones principales son:

1. Gestionar y supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad o Escuela, los equipos de docencia, investigación y extensión, y controlar el planeamiento de las actividades académicas
2. Presentar a la Vicerrectoría Académica los nuevos planes de estudio de las carreras y los programas conducentes a grado que imparta la Facultad o Escuela con su respectiva reglamentación, así como las modificaciones y actualizaciones; los proyectos académicos relativos a la investigación, extensión, perfeccionamiento y desarrollo académico en las áreas de su competencia.
3. Proponer al Rector, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, las contrataciones de personal docente que sean necesarias para la marcha de la Facultad o Escuela.
4. Presentar en el momento requerido un Informe anual de su Facultad o Escuela y carreras,
5. Proponer un presupuesto económico para el siguiente período, referido a su Facultad o Escuela.
6. Administrar el presupuesto asignado a su Facultad o Escuela.
7. Ejercer cuantas funciones inherentes a su cargo, le delegue el Rector

## **TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

Las Facultades y Escuelas constituyen la estructura fundamental de la Universidad. Las Facultades son unidades de gestión académica que realizan una labor permanente en los ámbitos de la docencia, investigación y extensión en los campos disciplinarios que les son propios. Las Escuelas son unidades académicas que se constituyen en la medida que una disciplina de una Facultad alcanza un grado de desarrollo académico suficiente para convertirse en unidad académica autónoma, en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria atinentes a su disciplina. La creación de una Escuela será determinada por la Junta Directiva de la Universidad a propuesta del Rector.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

En cada Facultad o Escuela habrá un órgano académico consultivo del Decano o Director, denominado Consejo de Facultad o Escuela, presidido por el Decano o Director.

Pertencerán a cada Facultad o Escuela las carreras afines a las áreas disciplinarias que cultivan. Podrán pertenecer a la Facultad o Escuela Centros y/o Institutos para el desarrollo de proyectos específicos de investigación y/o extensión.

Un reglamento general de Facultad o Escuela, aprobado por el Consejo Universitario, establecerá las normas de funcionamiento de las Facultad o Escuela y sus organismos, así como las funciones y atribuciones de sus directivos y los cuerpos colegiados respectivos.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**

El quehacer académico de la Universidad será complementado por organismos técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender, tanto del nivel central de la Universidad, como de las Facultades o Escuelas, Carreras, Centros o Institutos.

Las autoridades unipersonales en la gestión institucional, contarán con el apoyo de unidades de nivel dirección o jefatura.

El detalle de la organización, dependencia, y funciones específicas de los distintos organismos serán determinados en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

## **TÍTULO QUINTO: DEL CUERPO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES**

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:**

Son académicos quienes, en virtud de un contrato suscrito con la Universidad, asumen y desarrollan alguna de las funciones propias de la docencia, la investigación, extensión y administración en la Universidad.

Los académicos de la Universidad acceden a una de las siguientes Jerarquías académicas: Profesor Titular, Asociado, Asistente, Profesor Ayudante. Si el académico no se desempeña en jornada completa o media, será Profesor Adjunto.

El Consejo Universitario aprobará un reglamento de Carrera Académica que consagrará las normas específicas al ordenamiento Jerárquico Académico, las formas de ingreso, promoción y cesación en las respectivas funciones. Así mismo se establecerán los deberes, derechos y obligaciones del personal académico de la Universidad.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**

Existirá personal académico nombrado por horas o contratado sobre la base de honorarios, para colaborar en acciones específicas requeridas por el quehacer académico de la Institución.

Los miembros del cuerpo académico no regular, tendrán la calidad de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito, Profesor Visitante, Investigador y Conferenciante.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**

Son estudiantes de la Universidad quienes, estando en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, cumplan con los requisitos de ingreso que establezcan sus reglamentos y cursen estudios conducentes a un grado académico, profesional, técnico o diploma. También son estudiantes de la Universidad quienes cursen estudios conducentes a un certificado.

El ingreso, la permanencia y promoción de los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, se regularán en los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.

## **TÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO:**

El patrimonio de la Universidad, está constituido por sus bienes y los ingresos que le corresponda administrar.

Son bienes de la Universidad:

- a) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida.
- b) Los bienes muebles o inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título.
- c) La propiedad intelectual que le corresponda de conformidad con la Ley.
- d) Los aportes ya realizados por los socios y los aportes futuros, ordinarios o extraordinarios, que les imponga la Asamblea de Socios.



e) Todo bien que se incorpore a ella por cualquier título.

Son ingresos de la Universidad:

- a) Los derechos de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados y solicitudes a la Universidad, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban cancelar sus alumnos.
- b) Los frutos de sus bienes;
- c) Las donaciones que reciba.
- d) Los valores que perciba por prestaciones de servicios a terceros que ella realice.
- e) Los aportes de los socios que fije la Asamblea de Socios.

## TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

Toda reforma de estos Estatutos deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada especialmente para este efecto y deberá ser aprobada por los dos tercios de los socios en ejercicio.

## TÍTULO OCTAVO: DEL DESTINO DE LOS BIENES

### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

En caso de término o disolución de la Universidad, por cualquier causa que sea, todos sus bienes pasarán a la fundación "**Fundación Amigos del Real Madrid-Chile**".